



INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 13 de septiembre de 2022 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referente al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA”.

Con la petición de informe se acompaña la Memoria justificativa, la Memoria económica y la Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, todas ellas de fecha 31 de mayo de 2022.

Además, el resto de informes preceptivos puede visualizarse y descargarse en el siguiente enlace del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, relativo a la normativa en elaboración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/245309.html>

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente o por conexión con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan,

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD); así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el uso de la expresión “datos personales” en el Preámbulo y en los artículos 11.4 párrafo segundo letra e) y 19.2.

El **décimo párrafo** del **Preámbulo** del proyecto de Decreto establece:

“En este sentido, los cambios normativos y organizativos acaecidos desde la aprobación del Decreto 31/2013, de 26 de febrero, hacen necesario modificar, entre otras materias, el procedimiento de tramitación de las quejas y sugerencias para simplificar sus formalidades, los medios de comunicación entre la ciudadanía y la actual Administración electrónica, las formas de colaboración interadministrativa para agilizar la gestión de los expedientes y las medidas en materia de transparencia y de protección de datos de carácter personal, con objeto de acercar a las personas usuarias a la Oficina para la Defensa del Contribuyente sin menoscabo del obligado respeto a la privacidad de sus datos.”

El **art. 11** del proyecto de Decreto, relativo a la forma y presentación de las quejas y sugerencias, señala en su **apartado 4 párrafo segundo letra e)**:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"En todo caso, en los escritos de quejas se deberá hacer constar los siguientes datos esenciales, cuya omisión podrá dar lugar a su inadmisión:

e) Aceptación expresa de la cláusula de protección de datos de carácter personal."

Y el **art. 19** del proyecto de Decreto, referido al deber de colaboración, dispone en su **apartado 2**:

"La presentación de una queja o sugerencia relacionada, directa o indirectamente, con el funcionamiento de los órganos que componen la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, conllevará la autorización a la Oficina para la Defensa del Contribuyente para acceder a las bases de datos y expedientes de los procedimientos tributarios a que se refiera la correspondiente queja o sugerencia, contenidos en los ficheros de datos de carácter personal, cuya responsabilidad corresponde a los órganos de la citada Administración tributaria. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente, documentación o dato contenido en un fichero de datos de carácter personal que esté relacionado con la actividad o servicio objeto de comprobación e investigación. Todo ello de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales."

Se sugiere que en el **décimo párrafo del Preámbulo**, así como en los **artículos 11 apartado 4 párrafo segundo letra e) y 19 apartado 2**, se sustituya la expresión "datos de carácter personal" por "datos personales", por ser más acorde con la terminología empleada en la normativa vigente, en especial, por el artículo 4.1) del RGPD.

2. Sobre el artículo 5 apartado 4.

El **artículo 5** del proyecto de Decreto, relativo al ámbito y objeto de las quejas y sugerencias, tiene la siguiente redacción:

"Artículo 5. Ámbito y objeto.

1. Las quejas deberán tener relación, directa o indirecta, con el funcionamiento de los órganos que conforman la Administración tributaria de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTXPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En particular, podrán presentarse quejas en relación con las decisiones o prácticas que hayan dificultado o impedido el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía en el seno de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria. Asimismo, podrán estar relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad o accesibilidad de la información, el trato dado al público, la calidad o accesibilidad de los servicios tributarios cualquiera que sea el canal de prestación de los mismos, el retraso en la concesión o atención de las citas previas, el manejo de las plataformas electrónicas de presentación y pago de documentos tributarios o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

2. Las sugerencias podrán tener por objeto la mejora de la calidad o accesibilidad de los servicios, el incremento en el rendimiento o el ahorro del gasto público, la simplificación de trámites administrativos o la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, la realización de propuestas de modificaciones normativas, así como, con carácter general, la propuesta de cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración tributaria de la Junta de Andalucía.

3. Las quejas y sugerencias presentadas al amparo del presente Decreto no tendrán, en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, solicitud de devolución de ingresos indebidos, rectificación de autoliquidación, denuncia o consulta tributaria, por lo que no suspenderán o interrumpirán los plazos establecidos en la legislación vigente para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.

No obstante, si de su contenido se desprende que reúnen las características de los mismos deberán ser remitidas al órgano competente, con notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las quejas y sugerencias no condicionarán ni afectarán, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento puedan ejercitar las personas que figuren en el mismo como interesadas.

Las respuestas a las quejas y sugerencias no constituirán ni reconocerán derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas, por lo que no serán susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional.

4. Siempre que se trate de quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, sea cual fuere el lugar, forma, canal o medio de

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presentación, se entenderán presentadas para su tramitación por la Oficina para la Defensa del Contribuyente, en los términos regulados por el presente Decreto, salvo cuando la persona interesada se acoja de forma expresa a otros procedimientos regulados por las leyes."

En relación con el **apartado 4** del **artículo 5** se recomienda incluir en el listado de solicitudes que no tienen la consideración de quejas y sugerencias, las solicitudes de información pública al amparo de la normativa de transparencia que, en su caso, deberían ser remitidas a la Unidad de Transparencia correspondiente, según el Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

3. Sobre el artículo 10.

El **artículo 10** del proyecto de Decreto, se refiere al Libro de quejas y sugerencias de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, y establece:

"1. El Libro de quejas y sugerencias de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía existirá en soporte electrónico y físico papel que se estructurará en hojas o formularios numerados mediante un sistema de autenticación que podrá consistir en código de barras.

2. En los órganos que tengan la consideración de Administración tributaria de la Junta de Andalucía conforme al artículo 2.2, existirá un ejemplar de hojas o formularios del Libro de quejas y sugerencias de la referida Administración tributaria que asistirá al contribuyente para su presentación electrónica en caso de que lo solicite.

3. El formato electrónico de la hoja del Libro de quejas y sugerencias a que se refiere este artículo se publicará en un apartado específico informativo en los portales y sedes electrónicas de los órganos que tengan la consideración de Administración tributaria de la Junta de Andalucía conforme al artículo 2.2, en la sección de la Consejería competente en materia de Hacienda del Portal de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía."

Respecto al **art. 10, en general**, y dado que la gestión del Libro de quejas y sugerencias supone un tratamiento de datos personales, se sugiere que figure expresamente la responsabilidad sobre el mencionado tratamiento desde el punto de vista de la normativa de protección de datos personales.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTXPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta determinación sobre la responsabilidad del tratamiento también tendría cabida en un artículo o una disposición adicional, cuya inclusión se propondrá posteriormente (ver la **consideración IV.10** de este informe, relativa a la inclusión de un artículo o una disposición adicional relativa a la "Protección de datos personales").

Además, en relación al **apartado 3** del **art. 10**, se recomienda aclarar si la publicación del formato electrónico de la hoja del Libro de quejas y sugerencias en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía tendrá o no la consideración de publicidad activa.

4. Sobre el artículo 11 apartado 4 párrafo segundo letra e).

El **artículo 11** del proyecto de Decreto, que se ocupa de la forma y presentación de las quejas y sugerencias, señala en su **apartado 4 párrafo segundo letra e)**, anteriormente reproducido:

"En todo caso, en los escritos de quejas se deberá hacer constar los siguientes datos esenciales, cuya omisión podrá dar lugar a su inadmisión:

e) Aceptación expresa de la cláusula de protección de datos de carácter personal."

Además de lo ya indicado sobre la expresión "*datos de carácter personal*", cabe señalar que la expresión empleada resulta ambigua e indefinida, puesto que la denominada "*cláusula de protección de datos*" se supone que corresponde a un apartado de un formulario que incluye la información básica sobre protección de datos, con los datos mínimos que figuran en los arts. 13 y 14 del RGPD y en el art. 11 de la LOPDGDD, con la posibilidad de utilizar la información "por capas" establecida en este artículo; esa cláusula es fundamentalmente informativa y no debería estar sujeta, a priori, a una 'aceptación expresa'.

En todo caso, el responsable del tratamiento podría incluir un elemento para que las personas interesadas pudieran marcar que han procedido a la lectura de la mencionada cláusula, que, por otra parte, debería, además, seguir el formato previsto en el punto 7.12 ("TEXTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS") de la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía aprobada por resolución Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública.

En algún caso, podría ser considerada la aportación, no de una 'aceptación expresa', sino de un 'consentimiento', cuando este fuera necesario en relación con el tratamiento de categorías especiales de datos, si estos se llegaran a tratar, cuando dicho consentimiento fuera la única

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



condición, de las que figuran en el artículo 9.2 del RGPD, que levantara la prohibición de tratamiento de este tipo de datos que establece el artículo 9.1 del RGPD.

Cuestión distinta son las autorizaciones previas que la persona interesada pueda realizar, en relación con los datos tributarios, para que la Oficina para la Defensa del Contribuyente pueda acceder a las bases de datos y expedientes de los procedimientos tributarios relacionados con las quejas y sugerencias recibidas, tal y como contempla el artículo 4.2 a) del proyecto de Decreto.

Por lo tanto, sería necesario clarificar la redacción propuesta, sugiriéndose que se distinga expresamente la cláusula informativa sobre protección de datos, de la cláusula que pueda recoger un posible consentimiento de categorías especiales de datos, de aquella que pudiera recoger la autorización expresa para el acceso por parte de la Oficina a las bases de datos y expedientes de los procedimientos tributarios relacionados con la queja o sugerencia recibida.

5. Sobre el artículo 14 apartado 1.

El **artículo 14** del proyecto de Decreto, que lleva por rúbrica "normas comunes de tramitación de las quejas y sugerencias", dice en su **apartado 1**:

"Recibidas las quejas y sugerencias en la Oficina para la Defensa del Contribuyente se podrá dar traslado a los órganos de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía afectados por éstas, para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, remitan informe a la Oficina proponiendo respuesta a la queja o sugerencia formulada."

Es frecuente que en la aportación de quejas y sugerencias, especialmente en el primer caso, y en la documentación que se adjunta a la misma, aparezcan datos personales que pueden no ser relevantes en relación con el motivo principal de la reclamación. Si el traslado de la documentación a los órganos afectados consiste en una copia íntegra de los formularios y documentación adjunta de la queja, es posible que se haga llegar a estos órganos datos personales que no serían adecuados, pertinentes o limitados a lo necesario para la finalidad de tramitar la correspondiente queja; es decir, el traslado íntegro de la documentación no sería acorde con el principio de minimización de datos establecido en el artículo 5.1 letra c) del RGPD.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se sugiere, por tanto que en el mencionado apartado, o bien en un apartado nuevo dentro del artículo, se indique que el traslado de la información respetará el mencionado principio de minimización de datos. Algo así como:

"Cuando se dé traslado de una queja o sugerencia al órgano afectado o sea solicitado informe en relación con la misma, se facilitarán únicamente los datos personales adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que vayan a ser tratados".

6. Sobre el artículo 19 apartado 2.

El **artículo 19** del proyecto de Decreto, relativo al deber de colaboración, señala en su **apartado 2**:

"La presentación de una queja o sugerencia relacionada, directa o indirectamente, con el funcionamiento de los órganos que componen la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, conllevará la autorización a la Oficina para la Defensa del Contribuyente para acceder a las bases de datos y expedientes de los procedimientos tributarios a que se refiera la correspondiente queja o sugerencia, contenidos en los ficheros de datos de carácter personal, cuya responsabilidad corresponde a los órganos de la citada Administración tributaria. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente, documentación o dato contenido en un fichero de datos de carácter personal que esté relacionado con la actividad o servicio objeto de comprobación e investigación. Todo ello de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales."

La redacción del **apartado 2** del **art. 19** da a entender que la referida autorización se presume por el mero hecho de haber presentado la queja o sugerencia, contradiciendo así lo dispuesto en el art. 4 apartado 2 letra a) del propio Decreto, que alude a una necesaria autorización previa de las personas a que se refieren los datos tributarios.

Por otra parte, en el **inciso final del apartado**, la referencia a la conformidad de todo lo dispuesto en el mismo con el artículo 6.2 de la LOPDGDD, no se estima oportuna, por cuanto este último precepto establece que: *"cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas"*.

Al respecto, resulta significativo que la redacción del todavía vigente artículo 16.2 del Decreto 31/2013, de 26 de febrero, norma que sería derogada por este Decreto cuyo proyecto se infor-

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ma, sea idéntica a la de este artículo 19.2, salvo la referencia final, que se efectúa precisamente al artículo 6.2, pero de la LOPD de 1999 (prácticamente derogada en la gran mayoría de sus artículos), que en su inciso inicial disponía que: *"no será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias"*.

7. Sobre el artículo 21 apartado 1.

El **artículo 21** del proyecto de Decreto, relativo a la información y publicidad activa, dispone en su **apartado 1**:

"Los órganos que tengan la consideración de Administración tributaria conforme al artículo 2 y la Consejería competente en materia de Hacienda, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa definida en el artículo 2.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, o norma que la sustituya, publicarán información esencial sobre la Oficina para la Defensa del Contribuyente y sobre los medios de presentación presencial y electrónico de la hoja de queja y sugerencia de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía."

La redacción propuesta del **apartado 1** del artículo 21 parece crear una nueva obligación de publicidad activa, al amparo de lo previsto en el artículo 17 de la LTPA. Dado su contenido, la redacción debería tener en cuenta lo previsto del artículo 10.1 de la LTPA, que ya establece la obligación de publicar información que podría ser calificada como "esencial", como son las funciones, normativa, estructura, la sede y horarios, etc. Por ello, se recomienda que la redacción precise el contenido de la obligación, en concreto, el significado del término "información esencial" o, cuanto menos, delimite su contenido respecto al citado artículo de la LTPA.

8. Sobre el artículo 25 apartado 4.

El **artículo 25** del proyecto de Decreto, que regula las funciones de la Comisión de seguimiento de las propuestas de mejora formuladas por la Oficina para la Defensa del Contribuyente, señala en su **apartado 4**:

"La Comisión, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, podrá solicitar colaboración, datos e informes a otras personas u organismos, en tanto se considere necesario para el desarrollo de los trabajos encomendados, que estarán obligados a suministrarlos."

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para que no existan interpretaciones inadecuadas del **apartado 4**, en relación con los datos que puedan estar obligados a aportarse, se sugiere hacer una referencia a que la comunicación de datos que se realice debe ser acorde con la normativa de protección de datos. El hecho de que la Comisión pueda considerar necesario un determinado dato para el desarrollo de los trabajos encomendados no ha de esgrimirse como condición única que justifique la comunicación de datos, sino que habrá que tener en cuenta los requisitos que la normativa de protección de datos personales puedan imponer a dicha comunicación.

Se propone, por tanto, **añadir**, al **final del apartado**, la frase: *“El suministro de los datos deberá respetar la normativa de protección de datos personales, particularmente en el caso del tratamiento de categorías especiales de datos”*.

9. Sobre el deber de secreto y confidencialidad de los miembros de la Comisión de seguimiento de las propuestas de mejora formuladas por la Oficina para la Defensa del Contribuyente.

Se sugiere **incluir en alguno de los artículos, o insertar un nuevo artículo**, en el Capítulo VI del proyecto de Decreto (que regula a la citada Comisión), que establezca el **deber de secreto y confidencialidad** de las personas que compongan la Comisión, deber que permanecerá aunque las personas hayan dejado de formar parte de la misma.

Señalar que, en materia de protección de datos, el art. 5.1 letra f) del RGPD consagra el principio de integridad y confidencialidad de los datos personales y que el art. 5 de la LOPDGDD también establece el deber de confidencialidad en el tratamiento de datos personales.

10. Sobre la inclusión de un artículo o una disposición adicional relativa a la “Protección de datos personales”.

Es evidente que la gestión del Libro de quejas y sugerencias de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía supone un tratamiento de datos personales, fundamentalmente de las personas que presentan dichas quejas y sugerencias, aunque no solo de ellas. En virtud del principio de transparencia que establece el art. 5.1 letra a) del RGPD, y en el ejercicio de la responsabilidad proactiva del órgano responsable de dicho tratamiento que señala el art. 5.2 del RGPD, podría resultar adecuado señalar los aspectos más relevantes del mencionado tratamiento, fundamentalmente en relación a su responsable, con las condiciones que legitiman el mismo y con la información que debe hacerse llegar a las personas interesadas.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A título de ejemplo, se sugiere, para recoger las cuestiones mencionadas, la **inclusión** de un **artículo** o una **disposición adicional relativa a "Protección de datos personales"** que, a título de ejemplo, podría tener una redacción como esta:

"El tratamiento de los datos personales consecuencia de la implantación del Libro de quejas y sugerencias regulado en el presente Decreto, tanto a través del sistema informático como en los documentos y archivos asociados al mismo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [la mención a las normas podría sustituirse por '... conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales']. En relación con el mismo:

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx", y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxx xxxxxx".

b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad] siendo la base jurídica del mismo [referencia a la condición o condiciones que habilita el tratamiento de acuerdo con el artículo 6.1 RGPD] como consecuencia de lo establecido en [norma o normas que, en su caso habilitan el tratamiento y justifican la aplicación la correspondiente base jurídica].

c) La condición que habilita el tratamiento de categorías especiales de datos es la establecida en el artículo 9.2.x) RGPD, en aplicación de [norma o normas que, en su caso, habilitan la aplicación de la excepción que levanta la prohibición en relación al tratamiento de categorías especiales de datos].

d) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición [y, en su caso, 'sobre decisiones individuales automatizadas'] conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

e) Las únicas comunicaciones de datos previstas se realizarán a "xxxxxxxxxxxx" [destinatarios de las comunicaciones de datos], en virtud de "xxxxxxxx" [normas que habiliten la comunicación].

f) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento.

11. Sobre el modelo normalizado de quejas y sugerencias de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, a que alude la disposición final primera, apartado 2.

La **disposición final primera**, que trata del "desarrollo y ejecución", establece en su **apartado 2**:

"Mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de Hacienda se aprobará el correspondiente modelo normalizado de quejas y sugerencias de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía."

Aunque no pueden realizarse observaciones respecto al modelo normalizado de quejas y sugerencias, por no disponerse del mismo, debe indicarse que, en cualquier caso, dicho modelo deberá facilitar a las personas interesadas la información necesaria en relación con los tratamientos de datos personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, siendo igualmente de aplicación el artículo 11 de la LOPDGDD, relativo a "*transparencia e información al afectado*".

Además, también debe tenerse en cuenta lo expresado en la **consideración IV.4** de este informe, relativa al art. 11 apartado 4 párrafo segundo letra e).

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	27/09/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jm57FQBFE6KRGJEWTPNEFJQJN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	